



Sr. Velasco Rodríguez, Presidente en funciones y Ponente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 24 de mayo de 2012, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de abril de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por los conejos en una parcela de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de abril de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 276/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Real Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, vigente en el momento de producirse la admisión. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 3 de marzo de 2011 D. xxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños ocasionados por los conejos en los cultivos de cebada de la parcela 294 de su propiedad, en la localidad de xxxx1 (xxxx2).



Adjunta copia de documentación identificativa de la parcela.

Segundo.- El 23 de agosto el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León nombra instructora del procedimiento, lo que se notifica al interesado.

Tercero.- El 22 de septiembre se requiere al interesado para que subsane su reclamación. El 30 de septiembre presenta documento acreditativo de la titularidad de la parcela número 294, así como declaración de no haber solicitado ni recibido ayuda alguna por los daños causados de compañías de seguro u otra entidad pública o privada.

Cuarto.- El 11 de octubre de 2011 el Director de la Reserva Regional de Caza emite informe en el que señala que los daños que se reclaman son comprobados como ciertos por personal de guardería adscrito a la Reserva, que fueron tasados el 1 de junio de 2011 y se cuantificaron en 1.590 euros. Considera que los conejos causantes del daño proceden de las orillas de la finca indicada y de zonas colindantes, todas ellas situadas en el interior de la Reserva Regional de Caza.

Quinto.- Concedido trámite de audiencia, no consta que el interesado haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- El 13 de febrero de 2012 la Dirección de la Reserva Regional de Caza informa de que debe desestimarse la reclamación porque el interesado ya "ha tramitado daños" en la parcela 294 a través de ssss. Aunque no existe constancia expresa de que se hubiera dado traslado de este hecho al interesado, sí consta, sin embargo, el informe enviado el 26 de julio de 2011 por el Jefe del Servicio de Caza y Pesca, al que se adjuntaba el remitido por ssss en relación con las solicitudes de daños en terrenos de la Reserva para posibilitar conocer la duplicidad de solicitudes, en cuya relación figura la misma parcela 294 de xxxx1 (xxxx2), del que tuvo conocimiento el interesado a través del trámite de audiencia que se le concedió el 18 de octubre de 2011.

Séptimo.- El 15 de febrero se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación planteada, de la que se da traslado al interesado mediante escrito de 17 de febrero, en el que se le concede un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Octavo.- El 16 de febrero de 2012 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxx2 informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Cabe no obstante poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que el interesado presenta la reclamación (3 de marzo de 2011) hasta que se formula la propuesta de resolución (15 de febrero de 2012). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración del artículo 12.b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que consagra el derecho de los ciudadanos a la resolución de los asuntos que les conciernan en un plazo razonable; e igualmente como una infracción de los principios y criterios que han de regir su actuación, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que, como indemnización por



responsabilidad patrimonial de la Administración, se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 22 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, por el que se atribuyen competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y se desconcentran otras en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. Esta norma resulta aplicable de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por los conejos en una parcela de cebada de su propiedad.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, resulta acreditado que el origen de los daños se halla en la acción de los conejos en una parcela de cebada que proceden de las orillas de la finca y zonas colindantes, todas ellas situadas en el interior de la Reserva Regional de Caza de las xxxx3 (xxxx2), cuya titularidad cinegética corresponde a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

El conejo silvestre (*oryctolagus cuniculus*) tiene la consideración de pieza de caza, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.



Según el artículo 12.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, "La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza, en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación. La responsabilidad por los accidentes de tráfico provocados por las especies cinegéticas se determinará conforme a la normativa sobre tráfico y Seguridad Vial vigente".

La legislación estatal de aplicación es la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, que dispone en su artículo 33.3 que "De los daños producidos por la caza procedente de Refugios, Reservas Nacionales y Parques Nacionales y de los que ocasione la procedente de terrenos de caza controlada responderán los titulares de los aprovechamientos de caza (...)".

Estas dos referencias normativas, estatal y autonómica, se ponen en relación a través de la disposición adicional primera de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que equipara el régimen jurídico de las reservas regionales de caza -autonómicas- con las reservas nacionales de caza -estatales-; y con la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, que establece la distribución competencial en la materia.

En el presente caso, acreditado que los daños fueron producidos por los conejos procedentes de la Reserva Regional de Caza de las xxxx3, la Administración de la Comunidad de Castilla y León en principio debería indemnizar en la cuantía correspondiente al ser la titular de la mencionada Reserva Regional de Caza. Ahora bien, al constar en el expediente que se tramitó solicitud de daños respecto de la parcela 294 de xxxx1 ante la compañía ssss -pese a que en escrito de 30 de septiembre de 2011 el reclamante declaró no haberlo hecho-, procede desestimar la reclamación a fin de evitar una duplicidad indemnizatoria por los mismos daños.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxx, debido a los daños ocasionados por los conejos en una parcela de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.